



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Amparo Zuluaga Ceballos  
**Ddo.** Porvenir S.A. y otro  
**Rad.** 2019-00216-00

**AUTO SUS No. 1408**

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

Dadas las pretensiones de la demanda y de acuerdo con la solicitud visible a fol. 4 del expediente es de nuestro proceder realizar la vinculación al proceso en mención a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal, en la medida de que una eventual sentencia o pronunciamiento pueda comprometer sus intereses. En virtud de esto, se ordenará la integración al proceso de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, en calidad de litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, en razón a que las aspiraciones de la demandante principal se contraponen a sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1) ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. AMPARO ZULUAGA CEBALLOS en contra de PORVENIR S.A. a través de su representante legal.
- 2) INTEGRISE** en calidad de litisconsorcio necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 3) NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública vinculada como litisconsorte necesario, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda

oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

**4) NOTIFIQUESE** personalmente del presente proveído a la parte demandada PORVENIR S.A., a través de su representante legal. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

**5) EN APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

**6) PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

**7) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. MARIA DEL SOCORRO VARELA, portadora de la T.P. 150.169 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</b></p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</b></p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá– Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de única instancia

**Dte.** Daniel María Guerrero Velandía

**Ddo.** Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

**Rad.** 2019-00218-00

**AUTO SUS No. 1410**

Tuluá, 13 de agosto del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. DANIEL MARIA GUERRERO VELANDIA en contra de COLPENSIONES.

**2.- NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

**3.- EN APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

**4.- PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

**5.- SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día primero (01) de julio del 2020 a las 2:00 p.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

**6.- SE ADVIERTE** al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las

que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**